

Expediente: **488/17-I1**
Carátula: **VALLE FERTIL S.A C/ SANTILLAN DANIEL GASPAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/05/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *SANTILLAN, DANIEL GASPAR-DEMANDADO*
20295322552 - *GOMEZ GUCHEA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 488/17-I1



H20443467068

Sentencia N° 52TOMO

Año: 2024

JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ SANTILLAN DANIEL GASPAR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 488/17-I1

Concepción, 07 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ SANTILLAN DANIEL GASPAR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 488/17-I1** y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado **SEBASTIÁN A. GÓMEZ GUCHEA**, por derecho propio, y constituyendo domicilio en casillero digital N° 20-29532255-2 deduciendo Ejecución de sus honorarios regulados en autos principales, en contra de **SANTILLAN DANIEL GASPAR DNI N°25.503.486**, con domicilio real sito en calle Haimes N°2.361 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, por la suma de **\$7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS)** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.

Sustenta su pretensión en sentencia recaída en autos principales de fecha 08/02/2018 en la que se regulan honorarios profesionales, que se encuentran firme.

Es sabido que el auto regulatorio es título ejecutorio y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia (*art. 24 ley 5480*) (*cfr. Brito- Cardoso de Jantzon, " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán. Ley 5480", pág. 118, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993*) cuya regulación es tratada por los *arts. 555 a 563 del CPCC.*, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia de

Trance y Remate, llevando adelante la ejecución por el capital de honorarios reclamado de \$7.500,00.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/2015, en los autos caratulados *Álvarez Jorge Benito s/Prescripción adquisitiva-inc. de Regulación de Honorarios, al expresar "(..) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conforme CSJT-sent.nº 361-21/05/2012) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (..)".*

En cuanto a los honorarios del letrado ejecutante, conforme el criterio establecido por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C - Sala I, en los autos caratulados *"Sucesores de María Rosa Leguizamón c/ Zamorano Aida y Otro S/Desalojo s/Incidente de Ejec. deHon. Expte:Nº 217/11-I9 - Sent. Nº12-AÑO 2020, de fecha 12/03/2020*, los mismos se difieren para su oportunidad.

Las costas del presente se imponen al ejecutado vencido por ser ley expresa (*Arts. 60 y 61 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en adelante C.P.C.C.T.*).

Por ello y lo normado en el *arts. 555 a 563 del C.P.C.C.T.* se:

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado **SEBASTIAN ALBERTO GOMEZ GUCHEA, M.P. 1.656, L° 01, F° 45, CUIT Nº 20-29532255-2** en contra de **SANTILLAN DANIEL GASPAR DNI Nº25.503.486** con domicilio real sito en calle Haimés Nº2.361 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de **\$7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II) COSTAS, al vencido conforme lo meritado. (*Arts. 60 y 61 C.P.C.C.T.*).

III) DIFERIR pronunciamiento sobre honorarios conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLÉN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.